RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.64. {{NumResol}}. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EXPEDIENTE No. {{NumExp}}

*“POR MEDIO DEL CUAL LA CORPORACIÓN ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO PM-GA.3.44.22.*{{CTecni}} *DEL {{Date\_CTecni}}, AUTORIZA LA {{Clase\_cesion}} DE LA RESOLUCION PS-GJ.1.2.6.22. {{Num\_Resolucion}} DEL {{Date\_Resolucion}} QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL Y SE APRUEBA {{Plan\_compensacion}} EN LA MODALIDAD {{Modalidad}}) A FAVOR DEL SEÑOR {{Nombre}} IDENTIFICADO CON {{TIdentificacion}} NÚMERO {{NIdenticion}} EXPEDIDA EN {{L\_Expedicion}}* Y EN CONSECUENCIA SE RECONOCE COMO NUEVA BENEFICIARIO (A) DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A XXXXXXXXXXX *IDENTIFICADA CON XXXXXX EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, {{number\_contrato\_consecion}} PARA LA EXPLOTACIÓN Y CARGUE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL CAUCE ACTIVO DEL RÍO {{Name\_fuente\_hidrica}}, EN JURISDICCIÓN DE {{MunPredio}}, DEPARTAMENTO DEL META, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

El Director general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la Ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1938 del 2018, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES.

INFORMACIÓN REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DE LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EXISTA EN EL EXPEDIENTE

Abro comillas “[…]

*CONCEPTO TÉCNICO PM-GA.3.44..* {{CTecni}} *DEL* *{{Date\_CTecni}}*

INFORMACIÓN REFERENTE AL NUMERAL DEL CONCEPTO TÉCNICO DENOMINADO DE LA MISMA FORMA.

[…]” Cierro comillas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 Ibídem señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 8 del artículo 95° Ibídem prescribe que toda persona debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Fundamentos Legales y reglamentrios

Que el artículo 1° numeral 2, de la Ley 99 de 1993 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que en elnumeral 12 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993,establece las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros uso,* *Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que, el Artículo 38° de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2° de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38° de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA

Que, es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y propender por la conservación y preservación de los recursos naturales, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes. Por eso es que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en uso de sus facultades otorgadas mediante la Ley 99 de 1993 a través de actos administrativos realizan las diferentes recomendaciones de orden técnico y jurídico para que las diferentes actividades desarrolladas en el área de su jurisdicción se ajusten a la normatividad ambiental vigente.

Que entre otros amparados en el artículo 53° de la Ley 99 de 1993, aunado a la necesidad de actualizar los protocolos de las condiciones normativas ambientales, el Gobierno Nacional expidió el decreto el Decreto 1076 de 2015 y el Congreso de la Republica consagró la Ley 1753 de 2015 artículo 179° nomas que regulan lo concerniente a las licencias ambientales.

Que en esa justa medida, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7.1 estableció los casos en los cuales debe modificarse la licencia ambiental, entre los cuales se encuentra:

1. *Cuando el titular de licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso y aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan varias las condiciones uso aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable de forma que genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
5. *Cuando el proyecto obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado la producción, el nivel de tensión y demás v características del proyecto.*
6. *Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiere al licenciatario para que ajuste tales estudios.*
7. *Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a Autoridad competente por parte de su titular. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales*.

Que el artículo 2.2.2.3.7.2. Ibídem establece, entre los requisitos para la modificación de la licencia ambiental, presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modiﬁcación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modiﬁcación y la justiﬁcación.*
3. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modiﬁcaciones.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de inﬂuencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modiﬁque el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.*

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 Ibídem, establece que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento, podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identiﬁcando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

1. *Copia de los documentos de identiﬁcación y de los certiﬁcados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
2. *El documento de cesión a través del cual se identiﬁquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
3. *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes al recibo de la solicitud, mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

Que en el artículo 2.2.2.3.1.1 se definen las medidas de compensación así: son las acciones tendientes dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser evitados corregidos o mitigados

Que el Decreto 2041 de 2014 en su artículo 1° define las medidas compensatorias

*“las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados, corregidos o mitigados”.*

Que en respuesta al derecho de petición No. 87111 emitido por la Contraloría General de la República, respecto de las medidas de compensación, da alcance a lo pronunciado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-632 de 2011, en cuanto a las medidas compensatorias y sus características particulares manifestando:

*“Las medidas compensatorias presentan características particulares que permiten identificarlas y distinguirlas de los otros dos tipos de medidas (propiamente sancionatorias y preventivas) que hacen parte del régimen sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 del 2009. Entre las características que identifican las citadas medidas compensatorias, se pueden destacar las siguientes: (i) están dirigidas, única y exclusivamente, a restaurar in natura el medio ambiente afectado, buscando que este retorne a la situación en que se encontraba antes del daño ambiental, o a lograr su recuperación sustancial; (ii) las mismas se encuentran a cargo de organismos técnicos de naturaleza administrativa, y solo resultan imponibles si se demuestra la existencia de la infracción ambiental y del daño ocasionado al medio ambiente o a los recursos naturales; (iii) en razón a su carácter estrictamente técnico, no están definidas previamente en la ley y su determinación depende del tipo de daño que se haya causado al medio ambiente; (iv) cualquiera sea la medida compensatoria a adoptar, la misma debe guardar estricta proporcionalidad con el daño ambiental, pudiendo en todo caso ser objeto de los respectivos controles administrativo y judicial; finalmente (v) tales medidas no tienen naturaleza sancionatoria, pues el fin que persiguen es esencialmente reparatorio”.*

*“Ahora bien, el proceso de restitución o restauración ecológica que se adelanta a través de las llamadas medidas compensatorias, requiere, en cada caso, de una valoración técnica del daño o impacto negativo causado al medio ambiente con la infracción, por cuenta de la autoridad ambiental competente. Tal circunstancia, descarta de plano que el ordenamiento jurídico ambiental pueda hacer una descripción o enumeración taxativa de las medidas compensatorias”.*

*“En efecto, el componente e incluso científico que identifica el manejo medio ambiental, exige que la medida compensatoria a adoptar, solo pueda determinarse una vez se establezca la clase y magnitud del daño sufrido por el ecosistema en cada situación particular y concreta. De este modo, la naturaleza, alcance y tipo de medida, corresponde definirlo a la entidad técnica ambiental, de acuerdo con la evaluación que esta haga de cada daño, lo cual asegura además, que la misma resulte equilibrada y coherente y permita cumplir el objetivo de restituir in natura el valor del activo natural afectado.”*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

INFORMACION REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DE LA CESIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE

Artículo 1°.- Acoger en su totalidad *y* el concepto técnico No. PM-GA.3.44.22. {{CTecni}} del {{Date\_CTecni}}, emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual hará parte del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modificar la licencia ambiental otorgada autorizando la {{Clase\_cesion}} otorgados mediante Resolución {{Num\_Resolucion}} a favor del señor {{Nombre}}; reconociendo como nueva beneficiario(a) o Cesionario (a) XXXXXXXX de la licencia Ambiental otorgada, para la explotación y cargue de materiales de construcción en el cauce del río Guamal en jurisdicción de los Municipios de San Carlos de Guaroa y San Martín de los Llanos a la {{Tpersona}} {{Nombre}} identificada con {{TIdentificacion}} No. {{NIdenticion}}.

Artículo 3°.- A partir de la notificación del presente acto administrativo la {{Tpersona}} {{Nombre}} será responsable absoluta de todas las obligaciones, condiciones, términos, pasivos y requerimientos contenidos en los actos administrativos, que reposen en el expediente {{NumExp}} objeto de la presente cesión, que hayan sido expedidos o se expidan a partir de la notificación, ejecutoria y correspondiente firmeza del presente acto administrativo, en el estado en que se encuentren.

Artículo 4°.- Modificar la licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto administrativo para aprobar a la {{Tpersona}} {{Nombre}}, el plan de compensación que deberá ejecutarse en una área de trece punto ocho (13,8has) hectáreas, distribuidas en la siguiente forma; tres (3has) hectáreas en la modalidad de restauración ecológica y diez punto ocho (10.8has) hectáreas, en la modalidad de sistema sostenible de producción, manejando el esquema Silvopastoril.

Artículo 5°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente a deberá establecer el plan de compensación aprobado, en el predio {{Npredio}}, ubicado en la Vereda {{Zon}}, jurisdicción del Municipio de {{MunPredio}}, en el departamento del Meta, en las siguientes Coordenadas:

Tabla 5**:** Coordenadas del polígono a establecer la medida de compensación

| **Punto** | **Este** | **Norte** |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

Artículo 6°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, que el plan de compensación aprobado, deberá tener en cuenta, que la densidad de siembra en la modalidad de restauración ecológica, será de ochocientos treinta y tres (833) individuos arbóreos por hectárea, siendo dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2499) la totalidad de las plantas a establecer, allegando a la Corporación los soportes documentales, fílmicos y fotográficos correspondientes.

Artículo 7°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, que en el plan de compensación aprobado, la distancia de siembra para los cercos vivos, en la modalidad de sistema Silvopastoril, será de dos punto cinco (2,5m) metros entre individuos arbóreos, siendo mil doscientos cuarenta y ocho (1248) la totalidad de las plantas a establecer, allegando a la Corporación los soportes documentales, fílmicos y fotográficos correspondientes.

Artículo 8°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, que en el plan de compensación aprobado, la densidad de siembra para los árboles aislados dentro la modalidad de sistema Silvopastoril, será de setenta y cinco (75) individuos arbóreos por hectárea, siendo setecientos cincuenta (750) la totalidad de las plantas a establecer, allegando a la Corporación los soportes documentales, fílmicos y fotográficos correspondientes.

Artículo 9°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, que el total de la compensación deberá ser, de cuatro mil doscientos cuarenta y siete (4247) individuos arbóreos, en la modalidad de restauración ecológica y sistema sostenible de producción (Silvopastoril).

Artículo 10°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, que en el plan de compensación aprobado, las especies autorizadas a establecer en la modalidad de restauración ecológica serán las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre común** | **Nombre científico** | Cantidad | Porcentaje |
| Moriche | *Mauritia flexuosa* | 399 | 15,97% |
| Cañofistol | *Cassia moschata* | 150 | 6,00 % |
| Machaco | *Simarouba amara* | 150 | 6,00 % |
| Guamo | *Inga* spp. | 150 | 6,00 % |
| Yarumo | *Cecropia* spp | 150 | 6,00 % |
| Balso | *Ochroma pyramidale* | 150 | 6,00 % |
| Ceiba | *Ceiba pentandra* | 150 | 6,00 % |
| Tronador | *Hura crepitans* | 150 | 6,00 % |
| Ocobo | *Tabebuia rosea* | 150 | 6,00 % |
| Hobo | *Spondias mombin* | 150 | 6,00 % |
| Guácimo | *Guazuma ulmifolia* | 150 | 6,00 % |
| Yopo | *Anadenanthera peregrina* | 150 | 6,00 % |
| Algarrobo | *Hymenaea courbaril* | 150 | 6,00 % |
| Iguá | *Pseudosamanea guachapele* | 150 | 6,00 % |
| Samán | *Samanea saman* | 150 | 6,00 % |
| **TOTAL** | | **2499** | **100%** |

.

Artículo 11°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, que en el plan de compensación aprobado las especies autorizadas a establecer en la modalidad en el sistema Silvopastoril son las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre común** | **Nombre científico** | Cantidad | Porcentaje |
| Guácimo | *Guazuma ulmifolia* | 222 | 11,11% |
| Matarraton | *Gliricidia sepium* | 222 | 11,11% |
| Cámbulo | *Erythrina poeppigiana* | 222 | 11,11% |
| Guamo | *Inga* spp. | 222 | 11,11% |
| Iguá | *Pseudosamanea guachapele* | 222 | 11,11% |
| Samán | *Samanea saman* | 222 | 11,11% |
| Yopo | *Anadenanthera peregrina* | 222 | 11,11% |
| Algarrobo | *Hymenaea courbaril* | 222 | 11,11% |
| Palo cruz | *Brownea ariza* | 222 | 11,11% |
| **TOTAL** | | **1998** | **100%** |

Artículo 12°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, que de requerir modificar alguna especie propuesta y autorizada, deberá de manera inmediata solicitar por escrito de manera justificada, la modificación para ser evaluada y autorizada por parte de la Corporación.

Artículo 13°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, tener en cuenta que la altura de las plántulas a establecer, deberán oscilar entre (30) a (50) centímetros, desde la parte visible del tallo a la copa y una vez realizada la siembra, allegar los soportes fotográficos correspondientes a la Corporación.

Artículo 14°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, tener en cuenta que el inicio de actividades del plan de compensación debe llevarse a cabo en la temporada de lluvias más próxima, teniendo en cuenta que para el departamento del Meta corresponde a los meses de abril a noviembre, por lo tanto, deberán iniciar labores de siembra de manera inexcusable y obligatoria en el mes de abril del año 2023

Artículo 15°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, tener en cuenta que debe ejecutar las labores de plantación y mantenimiento en su totalidad para las trece punto ocho (13,8has) hectáreas en un tiempo máximo de cinco (5) años contados a partir del inicio de la plantación, garantizando su conservación por el tiempo que dure el proyecto minero, aislando el área mediante postes y cerca de alambre de púas la compensación para su protección de agentes externos y de terceros, allegando los soportes correspondientes de cada actividad de manera periódica a la Corporación.

Artículo 16°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, tener en cuenta que una vez se dé inicio a las actividades de compensación aprobadas, deberá remitirse a la Corporación el respectivo informe de estas, detallando cada una de las actividades llevadas a cabo y el respectivo registro documental, fílmico y fotográfico.

Parágrafo Primero: Cada informe deberá ser realizado por un Ingeniero forestal y/o agroforestal, de quien se debe adjuntar la copia de su tarjeta profesional vigente y hoja de vida.

Parágrafo Segundo: En el precitado informe se debe detallar el número de individuos que se plantaron por cada especie y así de manera continua hasta completar los cuatro mil doscientos cuarenta y siete (4.247) individuos.

Parágrafo Tercero: Se debe incluir también en el informe, las coordenadas de los vértices de los polígonos, donde se establecerá la media de compensación presentando dicho polígono en formato Shape o KML.

Artículo 17°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, tener en cuenta quese realizarán tres (3) mantenimientos al año, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del establecimiento, realizando el primer mantenimiento al cuarto (4°) mes de la siembra, y así sucesivamente, remitiendo informe con las actividades realizadas y su registro fílmico y fotográfico, elaborado por un Ingeniero forestal y/o agroforestal, de quien se debe adjuntar la copia de su tarjeta profesional vigente y hoja de vida.

Artículo 18°.- Se requiere a la {{Tpersona}} {{Nombre}} para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento en lo que respecta a, presentar a la Corporación un Plan de compensación forestal, para uno punto cinco (1.5has) hectáreas faltantes en la medida de compensación complementando lo establecido en el artículo 25° de la Resolución PS.GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}}a través de la cual se impone medida de compensación por quince punto tres (15,3has) hectáreas.

Artículo 19°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} deberá Instalar una Valla Informativa en el área donde establecerá la medida de compensación, la información más relevante que contenga entre otras: las coordenadas, mapa del polígono, especies título minero, licencia ambiental y mensaje alusivo al medio ambiente, para su conservación y protección de terceros.

Artículo 20°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}}, en lo que respecta a, socializar el proyecto minero a los actores que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del mismo, allegando a la Corporación los soportes documentales y fotográficos correspondientes, conforme al plan de manejo ambiental, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes niveles de participación por medio de talleres y socializaciones:

Ítem A. Ciudadanos y Comunidades Organizadas: Acercamiento, información y comunicación sobre el proyecto y sus implicaciones ambientales en el área de influencia Directa.

Formalización: Presentación del proyecto como mínimo con 4 ciclos de talleres y reuniones, mediante una exposición por parte de los beneficiarios del proyecto y sus consultores, tomando nota de las inquietudes y compromisos acordados con la comunidad sumado el levantamiento de actas con las firmas, documentos fílmicos o fotográficos, avalados por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal.

Ítem B: ‘’Autoridades Locales y/o Regionales: Acercamiento e información sobre las especificaciones reales del proyecto y sus implicaciones en el área de estudio; informe a las alcaldías de San Martin y San Carlos de Guaroa Meta, por medio de los corregidores y Secretaria de Medio Ambiente a quienes se les deberá entregar formalmente copia de la resolución de la Licencia y del título minero con las respectivas actas de socialización con la comunidad, debidamente firmadas’’.

Artículo 21°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta días (30) hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}} en lo que respecta a, allegar a la Corporación los planos y memorias técnicas del avance de explotación minera ejecutada; particularmente el plano de ejecución minera correspondiente al año 2021, en el cual se incluyan las dimensiones de los canales longitudinales y proyección de explotación año a año, sumada la obras de mitigación temporal ejecutadas durante cada año de actividades; y en lo sucesivo de forma anual.

Artículo 22°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta días (30) hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo{{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{*Date\_Resolucion}}* en lo que respecta a, realizar humectación de las vías que lo requieran de manera permanente, para mitigar la generación de material particulado, allegando a la Corporación los soportes documentales y fotográficos correspondientes.

Artículo 23°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{*Date\_Resolucion}}* en lo que respecta a, implementar la ficha de manejo correspondiente al programa de control de emisiones, allegando a la Corporación los soportes documentales correspondientes.

Artículo 24°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30}) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{*Date\_Resolucion}}* en lo que respecta a, efectuar el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental, realizado por un laboratorio que se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM, allegando a la Corporación los soportes documentales correspondientes y en lo sucesivo de manera anual.

Artículo 25°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{*Date\_Resolucion}}*  en lo que respecta a, implementar la señalización preventiva e informativa en toda el área del título minero, así mismo la instalación de una valla informativa a terceros ubicada en el acceso al proyecto minero, la cual deberá contener: nombre de la mina, nombre del titular título minero, licencia ambiental, mapa del polígono con el río y las restricciones ambientales, allegando a la corporación los soportes fotográficos correspondientes.

Artículo 26°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30}) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} ° de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}} en lo que respecta a, implementar puntos ecológicos con el fin de realizar la separación en la fuente, de los residuos domésticos generados, los cuales deberán ser entregados a Empresa prestadora de servicios de recolección de residuos municipal, presentando a la Corporación los respectivos soportes de pago por el servicio, en los informes de cumplimiento ambiental semestralmente.

Artículo 27°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}} , en lo que respecta a, especificar el número de empleos que se van a generar por la ejecución del proyecto, en cada una de las actividades y que estos se ajusten al perfil de los habitantes del área de influencia directa e indirecta, allegando los soportes documentales correspondientes a la Corporación.

Artículo 28°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}} en lo que respecta a, verificar el estado de cumplimiento de los programas que conforman el PMA, estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, análisis de las tendencias de calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto y análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, allegando a la Corporación los soportes documentales y fotográficos correspondientes.

Artículo 29°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}} en lo que respecta a, presentar a la Corporación con una periodicidad semestral los respectivos informes de cumplimiento ambiental en atención a los programas del plan de manejo ambiental adoptado por esta Corporación, los cuales se relacionan a continuación:

1. Programa de manejo del recurso suelo: ficha PMRS- 1. Extracción de material aluvial.
2. Programa de manejo del recurso hídrico: ficha PMRH-1. Manejo de la corriente hídrica.
3. Programa del manejo del recurso aire: ficha PMRA – 1. Manejo y control de gases, partículas y ruido.
4. Manejo de residuos sólidos: ficha MRS – 1. Manejo de residuos sólidos.
5. Programa de manejo flora: ficha PMFL -1. Manejo de cobertura vegetal.
6. Programa de manejo de fauna: ficha PMFA – 1. Manejo de fauna.
7. Programa de manejo paisajístico: ficha PMP -1. Manejo paisajístico.
8. Programa de información y participación comunitaria: ficha PIPC -1. Información y comunicación.
9. Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto: ficha PEC -1. Educación ambiental. Ficha PEC-2. Salud ocupacional y seguridad industrial.
10. Programa de contratación de mano de obra local: ficha PCMO-1. Generación de empleo. Ficha PCMO-2. Estructura de servicios.
11. Programa de afectación a terceros: ficha PAT-1. Manejo de posible afectación a terceros e infraestructura.
12. Programa de cierre y recuperación de tierras: ficha PCRT-1. Cierre, rehabilitación y recuperación de tierras.

Artículo 30°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del *{{Date\_Resolucion}}* en lo que respecta a, allegar a la Corporación los informes del plan de manejo ambiental debidamente diligenciados en los formatos establecidos por le MADS anexando los registros y/o soportes técnicos que sean necesarios para evidenciar el avance y porcentaje de cumplimiento de cada una de las actividades o acciones propuestas dentro del precitado plan.

Parágrafo Único: en tal sentido deberá presentar el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2021

Artículo 31°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del *{{Date\_Resolucion}}* en lo que respecta a, realizar una caracterización de la estabilidad de las márgenes del río, la cual deberá efectuarse 1 km hacia aguas arriba de la licencia, incluyendo la longitud de ésta y 1,8 km hacia aguas abajo, allegando a la Corporación las respectivas fichas de los sitios críticos, por fenómenos de erosión lateral incluyendo coordenadas y registro fotográfico.

Artículo 32°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{*Date\_Resolucion}}*, en lo que respecta a, implementar el programa de salud ocupacional en el proyecto allegando a la Corporación los soportes documentales respectivos.

Artículo 33°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} ° de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del *{{Date\_Resolucion}}*, en lo que respecta a, implementar en su totalidad un Plan de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de verificar el buen manejo a los recursos naturales, durante la operación del proyecto, en los componentes hídrico, biótico, comportamiento de la dinámica fluvial, calidad del aire y relaciones con la comunidad, allegando los soportes correspondientes a la Corporación.

Artículo 34°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del *{{Date\_Resolucion}}*, en lo que respecta a, allegar a la Corporación en el informe semestral de cumplimiento ambiental, (ICA), los resultados de los monitoreos, donde aparte de los soportes exigidos para el Plan de Monitoreo, se relacionen las actividades y obras adelantadas durante el semestre para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Parágrafo Único: Este informe deberá estar avalado por el profesional del proyecto o el Departamento de Gestión Ambiental.

Artículo 35°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}}, en lo que respecta a, crear el Departamento de Gestión Ambiental, según lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 1299 de 2008; encaminado a dirigir la Gestión Ambiental de las empresas a nivel Industrial; velando por el cumplimiento de la Normatividad Ambiental, para prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes y promover prácticas de producción limpia y el uso racional de recursos naturales, allegando los soportes correspondientes a la Corporación .

Artículo 36°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución PS-GJ.1.2.6. {{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}}, en lo que respecta a, allegar a la Corporación una copia de la vigencia de la Póliza de Garantía Minero Ambiental constituida con la Agencia Nacional Minera, con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 37°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}}° de la Resolución PS-GJ.1.2.6.15. {{Num\_Resolucion}} del {{Date\_Resolucion}}, en lo que respecta a, allegar a la Corporación la información relacionada con la fecha en la cual iniciarán los trabajos.

Artículo 38°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} ,a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al artículo {{Num\_articulo}} de la Resolución 1326 de 2017, en lo que respecta a, establecer el sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas, allegando a la Autoridad Ambiental, el reporte correspondiente de la cantidad y denominación de las llantas utilizadas, en el desarrollo de las actividades mineras en el último año, a más tardar el 31 de enero de cada año; así como el manejo otorgado a las mismas durante el año inmediatamente anterior.

Parágrafo Único: Para efectos de lo dispuesto en el citado artículo, de la presente Ley, se entenderá como gestión ambiental de llantas usadas, el rencauche y aprovechamiento

Artículo 39°.- La {{Tpersona}} {{Nombre}} , en un término que no supere de los diez (10) días siguientes a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a*,* publicar a su costa, en un periódico de amplia circulación a nivel Nacional y/o Regional, el encabezado y parte resolutiva de la presente providencia, allegando dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación, un ejemplar que hará parte integral del archivo del expediente {{NumExp}},

Artículo 40°.- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los actos administrativos emitidos por esta Corporación, y el uso de los recursos naturales sin contar con la debida autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009,las establecidas particularmente en el artículo 62° de la Ley 99 de 1993 o la norma que las adicione, modifique o sustituya.

Artículo 41°.- Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Alcaldía de los Municipios de {{Municipio}} en el Departamento del Meta, a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Meta, y al Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección del Servicio Minero de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia

Artículo 42°.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la {{Tpersona}} la {{Nombre}} a través de su representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, y/o a través de apoderado debidamente constituido en la {{Direccion}} celular {{Ntelefono}} correo electrónico [{{](mailto:larocadealgeo@gmail.com)Correo}} en el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá notificar con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

# Artículo 43°.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o publicación, según sea el caso ante la dirección General de la Corporación, de conformidad con el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |